JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320220057000

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral primero del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones de la demanda.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "…Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto se demanda la resolución de contrato, y el valor de las pretensiones es de $7.000.000.00 suma inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir es un asunto de mínima cuantía, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar la demanda remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio para el pago de indemnización de perjuicios promovida por Wilder Alfredo Alarcón Montes y Nidia Constanza Moreno Ladino .

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. 4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 122 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 4 – agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria